



517-A

ACUERDO MINISTERIAL No.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros de Estado a expedir normas, acuerdos y resoluciones que guarden relación con asuntos propios del Ministerio a su cargo;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina que: "Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería";

Que, el Art. 13 *Ibidem*, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: "...En caso de acefalia del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería, puede designar otro cabildo por el tiempo restante";

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DPASTAELENA-2011-1859-M, de fecha 23 de Septiembre del 2011, dirigido al señor Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, suscrito por el Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño, Director Técnico de Santa Elena, en el cual informa a su autoridad que el día 14 de Agosto del 2011, en Asamblea General Extraordinaria de la Comuna Juntas del Pacífico, de la Parroquia Simón Bolívar (Julio Moreno), del Cantón y Provincia de Santa Elena, el pleno de la sala tomó la decisión de ratificar la destitución del cabildo en funciones;

Que, esta decisión fue convalidada por esa Dirección Provincial, mediante Resolución Administrativa No. 112-DPASE-2011, de fecha 22 de Agosto del 2011, la misma que se encuentra en firme, por no haberse interpuesto recurso o impugnación alguna dentro del término legal correspondiente;

Que, esto ha traído como consecuencia que el cabildo comunal se encuentre en estado de acefalia, por lo que de conformidad con los Arts. 4, 11 y 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, solicita revisar y analizar las tres listas de socios comuneros, que conforman la terna, para que mediante Resolución Ministerial se designe al cabildo provisional, por el tiempo restante al período actual, es decir hasta el 31 de Diciembre del 2011, a fin de que este convoque a elecciones para el período siguiente;

Que, anexo al Memorando mencionado encontrará el informe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial Agropecuaria de Santa Elena, mediante Memorando No. MAGAP-DPASTAELENA-2011-1856-M, de fecha 23 de Septiembre del 2011, en el cual se ratifica que el Art. 13 *Ibidem*, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: "...En caso de acefalia del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería, puede designar otro cabildo por el tiempo restante".

En uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 4, 11 y 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;



ACUERDA:

Art. 1.- Por encontrarse en acefalia el Cabildo de la Comuna Juntas del Pacífico, procede a designar el siguiente Cabildo provisional, el mismo que estará conformado por las dignidades que a continuación se detalla:

PRESIDENTE : Sr. Willington Javier Borbor Neira
VICEPRESIDENTE : Sr. José Elmen Gabino Merejildo
SINDICO : Sr. Catalino Salinas Reyes
TESORERA : Sra. Nelly Soledad Borbor Neira
SECRETARIO : Sr. Simón Serapio Lavayen Rodríguez

Art. 2.- Este Cabildo Provisional durará en sus funciones por el tiempo restante; hasta el 31 de Diciembre del 2011, día en el cual se convocará a nuevas elecciones, para el período 2012.

Art. 3.- El Cabildo Provisional se encargará además de las funciones inherentes a su posición, de lo siguiente:

- a) Depurar el padrón electoral;
- b) Elaborar un nuevo Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Preparar un Reglamento Interno de Elecciones, de conformidad al Art. 12 inciso 2 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el cual deberá ser presentado a la Dirección de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado, para su aprobación,
- d) Convocar a nuevas elecciones el 31 de Diciembre del 2011.

Art. 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo se encargará el Director Técnico del Area del MAGAP – Santa Elena y el Jefe Político de la parroquia Simón Bolívar.

Art. 5.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el Art. 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil once.

Staynley Vera Prieto
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA